



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-002-2022-00253-00

DEMANDANTE: JACKELINE SUAREZ FUENTES C.C. 27.603.893

DEMANDADO: JOSEFA ESTUPIÑAN ARAQUE C.C 60.361.045

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal sumario de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por **JACKELINE SUAREZ FUENTES**, a través de apoderada judicial contra **JOSEFA ESTUPIÑAN ARAQUE** para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó personalmente de conformidad con la Ley 2213 de 2022, según se evidencia a folio 13 del expediente digital.

Así mismo y según el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

No obstante lo anterior este despacho le advierte a la parte demandada para que pueda ser oída en la aludida audiencia cumplir con lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P el cual reza: *“Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”*, por lo tanto debe acreditar con anticipación ante el despacho a través del correo electrónico institucional los pagos de los cánones causados a la fecha de celebración de la referida audiencia que no consten en el plenario.

Finalmente, y con relación a la solicitud de entrega de depósitos realizada por la apoderada de la parte demandante el 28 de junio de 2023, y como quiera que se dan los presupuestos del inciso 5, numeral 4 del artículo 384 del C.G.P este Despacho, ordenará la entrega de los depósitos judiciales constituidos en este proceso al extremo activo señora **JACKELINE SUAREZ FUENTES C.C. 27.603.893**, los cuales se han venido consignando desde el mes marzo de 2023, y que se relacionan a continuación, bajo el entendido, que la parte demandada, no ha manifestado su oposición a la entrega de los mismos.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número identificación	27603893	Nombre	JACKELINE SUAREZ FUENTES	
						Número de Títulos 5
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000978291	60361045	BLANCA JOSEFA ESTUPINAN ARAQUE	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 615.500,00
451010000981896	60361045	BLANCA JOSEFA ESTUPINAN ARAQUE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 615.500,00
451010000986108	60361045	BLANCA JOSEFA ESTUPINAN ARAQUE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 615.500,00
451010000989278	60361045	BLANCA JOSEFA ESTUPINAN ARAQUE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 615.500,00
451010000994185	60361045	BLANCA JOSEFA ESTUPINAN ARAQUE	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 615.500,00
						Total Valor \$ 3.077.500,00

Así mismo, y teniendo en cuenta que este proceso proviene del Juzgado Segundo Homólogo, se ordena requerir a dicha Unidad Judicial, para que, en caso de tener depósitos consignados en su cuenta, procedan a realizar la respectiva conversión, para efectos de ordenar posteriormente, y de ser el caso, la entrega a la parte interesada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES CUATRO (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y cuarenta y cinco treinta (2:45 P.M) de la tarde**, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, por lo tanto se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará, entre otras, la sanción establecida por Ley, la cual consiste en multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos existentes en la cuenta del banco Agrario a favor de este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al juzgado Segundo Homólogo para que informe si existen depósitos a favor de este proceso y en el evento de existir, realice la conversión a la cuenta del Banco Agrario de este despacho.

CUARTO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidos como tales.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Testimoniales:

- a) Decretar el testimonio de la señora MARIA EUGENIA DIAZ MARTINEZ identificada con C.C 31.833.506, a quien se le oirá en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso. Cítese a través del extremo activo.
- b) Decretar el testimonio de la señora MARIA ELISA MANRIQUE identificada con C.C 23.547.898, a quien se le oirá en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso. Cítese a través del extremo activo.
- c) Decretar el testimonio de la señora LETTY ADELA HERNANDEZ MONCADA identificada con C.C 37.259.133, a quien se le oirá en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso. Cítese a través del extremo activo.

Interrogatorio de Parte:

- a) Decretar el interrogatorio del demandado JORGE ENRIQUE VILLABONA LEON, el cual se llevará a cabo en esta dependencia judicial, el día y hora señalado en el numeral precedente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidos como tales.

No se accede a la solicitud de requerir al Banco Agrario a fin de que allegue al despacho las indignaciones y depósitos realizados por la demandada como quiera que debe ser ella quien acredite el pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y con el segundo inciso del artículo 173 de C.G.P.

Interrogatorio de Parte:

- a) Decretar el interrogatorio de la demandada **JACKELINE SUAREZ FUENTES**, el cual se llevará a cabo en esta dependencia judicial, el día y hora señalado en el numeral precedente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar las siguientes pruebas de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el día establecido en el primer numeral de este proveído, el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) Con la advertencia de que si no comparecen ni justifican su asistencia en el día y hora señalados, se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en los numerales 4 y 5 del art. 372 del C.G.P.

QUINTO: TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b198efa3da80a9b9ed3f82279c9f445fbd578eca9a13f648a9c687a655e80**

Documento generado en 18/07/2023 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00026-00

DEMANDANTE: ISABELLA GARAVIS MONTAGUTH C.C. 1.127.046.570
DEMANDADOS: LUIS EMILIO GOYENECHE C.C. 13848624
MARIA MELANIA MOLINA DE MORENO C.C. 60275025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$380.000
TOTAL:	\$380.000

SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab7e9271b5a5058a506783968568c7d9cf736bf03c7b9e71c9d39645e157103**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00059-00

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” NIT 860.014.040-6
Demandada: MARIA MELBA RAMIREZ FUENTES C.C 37.224.082

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$280.000
TOTAL:	\$280.000

SON: **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS**

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42988c8ed9ff3fb3ab365dc7ae8d2862ee66a53b575b8b3ca4d066f55db5fca8**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00120-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: KAREN MICHELLE GIRALDO MALDONADO C.C. 1.093.784.784

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO \$1.670.000

TOTAL: \$1.670.000

SON:

UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844a7844e1728d091b03ecfe258162459aa8878f4195c86922fbb7c401077edc**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00145-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT: 901481840-1

DEMANDADA: SANDRA MARIA ROZO GELVEZ C.C. 60.388.563

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$80.000
GASTOS NOTIFICACIÓN	\$10.000
TOTAL:	\$90.000

SON: NOVENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c1686ef954ad98e30eb63061ed04c716b2dd5ef8153f64e30ef3603bfe4e11**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00147-00

DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C. 60.373.437

DEMANDADO: JESUS ALBERTO BONILLA GOMEZ C. C. 88.030.124

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por las partes, a través del cual solicitan la terminación del proceso por la transacción celebrada entre ellos y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 del C.G.P., el despacho accede a su petición, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, en consecuencia, DECLARAR terminado el proceso seguido por **LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C. 60.373.437** contra **JESUS ALBERTO BONILLA GOMEZ C. C. 88.030.124**, por transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por lo expuesto

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea Jesús Alberto Bonilla Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.124, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea de los bancos: Banco de Occidente, Banco Av Villas S.A., Banco Caja Social Bcsc, Banco Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia, Banco Megabanco, Banco Popular, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Colpatria Scotiabank, Banco CorpBanca, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Finandina S.A., Cavipetrol, Banco Falabella, Banco Fundación Mundial de la Mujer, Citibank, Banco Macrofinanciera S.A., Financiera Juriscoop S.A., Banco Gnb Sudameris, Banco Sufi, Financiera Pagos Internacionales S.A. C.F., Credivalores, Giros y Finanzas Compañía De Financiamiento S.A., Crezcamos, Créditos Por Libranza Fc – Creditel S.A.S., Bancompartir, Financiera Coomultrasan, Banco De Las Microfinanzas-Bancamía S. A., Banco Itaú, Banco Bbva, Banco Credifinanciera S.A.–Banco Procredit, Banco Wwb, Banco W S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Santander De Negocios Colombia S. A., Banco Mundo Mujer S.A., Banco Serfinanza S.A., Mi Banco S.A., Corporación Financiera Colombiana S.A., Banca De Inversión Bancolombia, Jpmorgan Corporación Financiera S.A., Bnp Paribas Colombia Corporación Financiera S.A., Corfi Gnb Sudameris, Compañía de Financiamiento Tuya S.A., Gm Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, Financiera Dann Regional, Credifamilia, La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, Colmena Fiduciaria, Titularizadora Colombiana, Banco. Cooperativo Coopcentral. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N°. JSPCCMC-A22-00323 de fecha 26 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homólogo enviado a las entidades financieras.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del interés social, de los aportes, ahorros, acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuotas, incrementos, intereses, demás sumas de dinero y beneficios o cualquier otro título cooperativo, bancario o financiero, que posea o tenga como accionista, socio, cooperado, miembro, afiliado y usuario el demandado Jesús Alberto Bonilla Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.124 en los siguientes establecimientos: Cooperativa Coomultrasan Multiactiva, Corporación de los Trabajadores Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleo Ecopetrol S.A. – Cavipetrol, Cooperativa Coopprofesores, Cooperativa de Aporte y Crédito –Cooptelecuc, Cooperativa De Ahorro y Crédito Caja Unión, Juriscoop. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N°. JSPCCMC-A22-00322 de fecha 26 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homólogo enviado a las cooperativas relacionadas en el escrito.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

LEVANTAR la medida de embargo y retención el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Jesús Alberto Bonilla Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.124, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, por concepto de su prestación laboral en la Policía Nacional. Advirtiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N°. JSPCCMC-A22-00321 de fecha 26 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homólogo enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al apoderado del demandante Doctor **JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ C. C. No. 13.487.922**, teniendo en cuenta que se encuentra facultado para recibir por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 3.703.116,62; los que en adelante se llegaren a constituir después de la terminación se entregarán al demandado **JESUS ALBERTO BONILLA GOMEZ C. C. 88.030.124**. Se relacionan los depósitos a entregar:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000991896	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 427.702,39
451010000991897	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 427.702,39
451010000991898	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 401.415,12
451010000991899	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 396.314,13
451010000991900	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 388.147,44
451010000991901	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 330.832,81
451010000991902	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 365.352,76
451010000991903	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 234.944,06
451010000991904	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 365.352,76
451010000991905	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 365.352,76

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f20b4bd16e4fbdff7d5f3505bfc0b52613ee93498a91460a7440bd770055442**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00155-00

DEMANDANTE: TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A. NIT. 890.800.189-5
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA NIT. 901.396.254-1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000
TOTAL:	\$350.000

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eb0b66fa4eda2a95e727b1b8bc2bb6c9d58fb531926b2ca0cb8711ebd08405**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00200-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 890503900-2
DEMANDADO: WILMER CORREA MORENO C.C. 88.168.570

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$650.000
TOTAL:	\$650.000

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da50ed36b2da2c202fcb217ad2451595df0792ac1c87555701baacc3a2b11299**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00218-00

DEMANDANTE: EDUFACTORING S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GELVES VARGAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
TOTAL:	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939278fd0086a3984d7133adfe089a0788f5b97f9e1f00437107f7e0cca89af0**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00220-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO ARISMENDI PEREZ C.C. 13.480.068

DEMANDADOS: NELSON ALCIDES AREVALO ARGUELLO C.C. 1.090.392.060

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
TOTAL:	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3bce60382dd8b277b72ebdc96bc894ad031d6c684565db590fa58b7086855a**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00239-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: KELLY SHIRLEY JAIMES MENDEZ C.C. 1.093.777.144

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.850.000
TOTAL:	\$1.850.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6649968e085218b16d61f8443faebf8e1bdb4c0d6066bfb99806b124500c0d**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Restitución: 54-001-41-89-002-2022-00255-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
Demandada: DORIS VICTORIA REY GRANADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$180.000
TOTAL:	\$180.000

SON: **CIENTO OCHENTA MIL PESOS**

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949945df3cda671c7c4e5279d286622edcdf9a2d332ed03286ca413990b8f266**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00272-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MELGAREJO GUTIERREZ C.C 88.191.900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
TOTAL:	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3886483ffc70c8124ccae3eb2f595ae8a2c208d330cf10f168ae3365ee02394**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00309-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: EDINSON JAIR VERA PABÓN C.C. 1.090.403.738

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.690.000
TOTAL:	\$1.690.000

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010c13a0c6423ed3e5ee295e063b363d9a438e9fa383b6a1f9529f2177eaac87**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00057-00

Demandante: IGLESIAS GARCÍA C.C 1.090.398.290
Demandado: BIDTERBO PLATA DUARTE C.C 88.221.647

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$270.000
TOTAL:	\$270.000

SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4120de58901a1f6dfbe3db5244929fbcaa631abe299f51ff54fcaa8fc16276c**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00085-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN
COOPERATIVA” NIT 900.206.146-7
DEMANDADOS: FRANKLIN ALEXANDER CAMPEROS TARAZONA C.C 1.093.752.656
DIEGO BAUTISTA RIATIGUI C.C 1.090.481.177**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se pone en conocimiento que el extremo activo allega diligencia de notificación por aviso art. 292 del C.G.P., sin embargo, se vislumbra que no hace mención a un horario de atención que no corresponde a este despacho; teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm.

Ahora bien, así mismo revisado el expediente se observa que no se ha realizado en debida forma la notificación personal de los demandados. En consecuencia, NO SE ACCEDE a la solicitud de dictar sentencia y se le ordena practicar nuevamente las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fb5b4b6391506599b8632a3b118a9410690095bce5ae02b42af95149a8fac8**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00086-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN
COOPERATIVA” NIT 900.206.146-7
Demandados: FRANKLIN ALEXANDER CAMPEROS TARAZONA C.C 1.093.752.656
DIEGO BAUTISTA RIATIGUI C.C 1.090.481.177

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se pone en conocimiento que el extremo activo allega diligencia de notificación por aviso art. 292 del C.G.P. al demandado **FRANKLIN ALEXANDER CAMPEROS TARAZONA**, sin embargo, se vislumbra que se encuentra pendiente la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. lo anterior teniendo en cuenta que hizo mención a un horario de atención que no corresponde a este despacho, ya que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm. En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4496cd2ffae1866552f493e50ca60da83cd3a4639f299aaca35bf122cde690**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00094-00

Demandante: ANTONIO MARIA MENDOZA MARTÍNEZ C.C 13.502.704
Demandado: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C 1.098.407.902

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C 1.098.407.902** es miembro activo de la Policía Nacional, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C 1.098.407.902**, como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa65cee86d9340dd421d6812871ccfbb2c0a7d7bdbcfcdb221ff4fa4ef3afe9**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00129-00**

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: HERNAN FELIPE MEZA ONTIVEROS C.C 1.090.411.671**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal al convocada al juicio, sin embargo, indica un horario que no corresponde a este Despacho; teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm. En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente la notificación establecida en el art 291 del C.G.P o en la ley vigente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349b774a010d6081023bf353f69a0f9fee1490736d513017cc69a5f94bfa9**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00351-00

DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS C.C 13.449.335
DEMANDADA: LUZ JANETT PEÑALOZA SAYAGO C.C 60.321.263

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en la Sentencia Anticipada, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000
TOTAL:	\$250.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f79490d57ed604ab998eeb61d21293c1f36dbb116729cd1d0d09bf6b0caa0cb**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00050-00

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13.921.727
DEMANDADO: JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C 1.094.168.130

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P al demandado **JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C 1.094.168.130** fue enviada el 12 de mayo de 2023, a través de ENVIAMOS MENSAJERIA, la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE al demandado **JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C 1.094.168.130**, a efectos de notificarle el auto de fecha 25 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Homologo, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.


SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8954cd0d37929a0bf212e93d0b086e2f90f4ee592adbb1dfbcd053befd5d161a**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00192-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” NIT. 900.073.424-7
Demandado: JHON JAIRO GARAY LEAL C.C 13.491.333

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000
TOTAL:	\$250.000

SON: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739d2fe3068a78fab4b38033ee0fbf0a70fda945e0b51476454121fbbf721a9a**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Prendario. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00413-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION NIT. 830097109-1
DEMANDADO: LUIS ANTONIO BENAVIDES FIGUEROA C.C. 15.249.874

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en la Sentencia Anticipada, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000
TOTAL:	\$700.000

SON: SETECIENTOS MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a1412d30083c8b4c52635fa57591fe8e597ab04d884184d8697ce0b622ec79**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00414-00

DEMANDANTE: COPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PINEDA SANCHEZ C.C 13.452.409

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$310.000
TOTAL:	\$310.000

SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a363be813a53db9d0c0cf107eeff0b7538e9ecc6c6d05cc21a40114fc89fcf5**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-002-2022-00003-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE NIT: 9008078280
DEMANDADA: PAOLA SHIRLEY GIL PEÑARANDA C.C. 1090480474

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$140.000
TOTAL:	\$140.000

SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4097633bb506de6b9fb4c43487b0db69d8db2cac24ab38d99b0cd8e95d1c2840**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00178-00**

**Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandada: ANGUI DAYANA LAGUADO DIAZ C.C. 1.090.505.412**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal a la convocada al juicio, no obstante, indica en el citatorio un horario que no corresponde a este Despacho; teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm. En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente la notificación establecida en el art 291 del C.G.P o en la ley vigente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f401035a2fdbcd7046c9bb1a650a5fc1aa327fe49d00c6a81eaf587d2606ec7**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00210-00

Demandante: MAURICIO ANDRES SOLANO NAVARRO C.C 1.013.633.712
Demandado: ELKIN HARLEY ORTEGA ORTEGA C.C 88.270.627

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que el convocado al juicio solicito ser notificado por conducta concluyente. En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. al demandado **ELKIN HARLEY ORTEGA ORTEGA C.C 88.270.627**, del auto de fecha 31 de marzo de 2023 que libro mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia al demandado **ELKIN HARLEY ORTEGA ORTEGA C.C 88.270.627**.

TERCERO: Remítase, a través de la secretaría del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado harley.ortega@correo.policia.gov.co una vez remitido el traslado, iniciará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce680e4630da8074b0696021e2bb65ac4323c8dcb9644871a395e733dd3bc0da**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00214-00

Demandante: JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ ALBARRACIN C.C 1.090.386.864
Demandado: MANUEL GUILLERMO NIÑO C.C 13.255.627

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas por el demandado **MANUEL GUILLERMO NIÑO C.C 13.255.627** por el término de diez (10) días.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en causa propia al convocado al juicio **MANUEL GUILLERMO NIÑO C.C 13.255.627**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dca6f72ac1ead6f6cd94a2c8859fb00e8a7518be1a7dab87baf7046d0271ae**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00216-00

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER ROJAS RUIZ C.C 91.497.710
DEMANDADO: JOHN JAIRO MORENO BADILLO C.C 88.216.533

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal al demandado **JOHN JAIRO MORENO BADILLO** con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 en sitio físico. Por lo anterior, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar las notificaciones bajo los parámetros del art. 291 y 292 del C.G.P o de la ley vigente 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **32bf743b1008ca2cba13c898f3c672ee490c0082d4ac2c456bc4202b0fb1367f**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00228-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADA: JOHANNA EMILCE PORRAS BARRERA C.C 27.590.924

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas por la demandada **JOHANNA EMILCE PORRAS BARRERA C.C 27.590.924** por el término de diez (10) días.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en causa propia a la convocada al juicio **JOHANNA EMILCE PORRAS BARRERA C.C 27.590.924**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18bf5eeb01a166e4d78e9d5b40fdd81e1ad01e0bd29307cbab0e8b327dcfac7**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00241-00**

**Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT 890.502.559-9
Demandados: CLAUDIA PATRICIA URBINA ESLAVA C.C 60.299.906
JORGE HUMBERTO VILLAMIZAR VIVAS C.C 13.222.829**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal a los convocados, no obstante, indica un horario que no corresponde a este Despacho; teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm. En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente la notificación establecida en el art 291 del C.G.P o en la ley vigente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523ff3491979385eda74bf968a34a0d69ca3339a837dded6693e59f86b0dac0a**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00307-00

DEMANDANTE: CAMILO ERNESTO ALVAREZ AREVALO C.C. No. 1.092.350.780
DEMANDADO: MARCO TULIO SUSUNAGA DONADO C.C. No. 1.093.766.681

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y respecto al impulso procesal recientemente solicitado por la apoderada del activo se observa que allega diligencia de notificación personal, practicada por medios electrónicos, sin embargo, no indica cómo obtuvo el correo ni aporta las pruebas de ello.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado **MARCO TULIO SUSUNAGA DONADO C.C. No. 1.093.766.681** es miembro activo de la Policía Nacional, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **MARCO TULIO SUSUNAGA DONADO C.C. No. 1.093.766.681**, como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c8e419b0456c93782b2fd306e247cb166182b77bd37703c6501d2575c75712**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00309-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI NIT 890.201.051-8
DEMANDADAS: LEIDY KARINA CASTRO MARTÍNEZ C.C 1.090.395.874
ASTRID CAROLINA PALENCIA MARTÍNEZ C.C 1.090.423.254**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal, sin embargo, revisado el citatorio indica una dirección que no corresponde a este despacho. En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente la notificación conforme lo establecido en el art. 291 o de la ley vigente 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2251a935ee300cfcc6280f3f136a7c34bc84f267488f9c6041728e0cfdcf8d1**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Documento generado en 18/07/2023 01:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00461-00

Demandante: MARIA BELEN MELÉNDEZ DE RONDÓN
Demandada: MARTHA LUCIA OSORIO RUEDA
JAVIER GONZALEZ PABÓN

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **MARIA BELEN MELENDEZ DE RONDÓN**, actuando mediante apoderada y en contra de **MARTHA LUCIA OSORIO RUEDA Y JAVIER GONZALEZ PABÓN** para decidir acerca del mandamiento de pago.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar el nombre completo de la demandante en la referencia de la demanda, toda vez que indica un apellido que no corresponde.
2. El poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, respecto de indicar el canal electrónico del apoderado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MARIA BELEN MELENDEZ DE RONDÓN**, actuando por medio de apoderado y en contra de **MARTHA LUCIA OSORIO RUEDA Y JAVIER GONZALEZ PABÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 19
de julio de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1532c287f31c953fa881dec060ede136a3cb91e4a6e642ed7b38d4b8ac0522b**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00463-00

Demandante: MARIA CARLINA ROJAS DE BALLESTEROS C.C 27.607.055
Demandado: JEFERSON ANDREY GUERRERO PARRA C.C 1.090.434.595

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **MARIA CARLINA ROJAS DE BALLESTEROS** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JEFERSON ANDREY GUERRERO PARRA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 202, al no haberse presentado solicitud de cautelas..

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MARIA CARLINA ROJAS DE BALLESTEROS** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JEFERSON ANDREY GUERRERO PARRA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **SERGIO ANDRES RANGEL BALLESTEROS**, en los términos y efectos del memorial poder conferido

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 19
de julio de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a046c1d7029b89eecac15650ddebe6c92ae664238a3517809b28f20b29c158e**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00464-00

Demandante: LUIS ANGEL DARÍO DIAZ VERGEL
Demandada: VICTOR GARCÍA OLIVARES

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **LUIS ANGEL DARÍO DIAZ VERGEL**, actuando mediante apoderado y en contra de **VICTOR GARCÍA OLIVARES** para decidir acerca del mandamiento de pago.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones, solicitando únicamente lo pactado en el título valor, es decir sobre el capital, intereses de plazo y moratorios de ser el caso.
2. Así mismo, debe dilucidar el quinto hecho al referir la tasa del 1.0% por concepto de intereses moratorios, toda vez que dicha información, no resulta clara, por cuanto no indica a qué mes corresponde dicha tasa, o si fue el valor pactado por las partes en caso de incumplimiento, al no corresponder al interés bancario establecido por la Superintendencia.
3. No hace mención del canal electrónico del demandado, conforme lo dispone el artículo de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, la indicación de desconocerlo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LUIS ANGEL DARÍO DIAZ VERGEL**, actuando por medio de apoderado y en contra de **VICTOR GARCÍA OLIVARES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TECERO: Reconocer a GIOVANNY HERNANDO QUINTERO FLORES, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de julio de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac925b76829432cc25f838a8a7789370a4d2345ee34c1a01e21cd156d4ab640a**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00466-00.

Demandante: SONIA PATRICIA NOVA HERNANDEZ C.C 27.894.364
Demandado: HARRINTON DAVID VALENCIA DELGADO C.C 1.133.719.373

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **SONIA PATRICIA NOVA HERNANDEZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **HARRINTON DAVID VALENCIA DELGADO** para decidir acerca del mandamiento de pago.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el libelo demandatorio, toda vez que solicita que se libre a favor el mandamiento de pago y en contra del demandado, pedimento que no guarda congruencia.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LUIS ANGEL DARÍO DIAZ VERGEL**, actuando por medio de apoderado y en contra de **VICTOR GARCÍA OLIVARES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TECERO: Reconocer a **LUIS ALEJANDRO BEJARANO LOPEZ**, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 19
de julio de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0503027e2f42f7d8f2aea61e9e8d5076472b087375825095e0b75181fb7023b7**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00131-00

Demandante: JONATHAN ROA VILLAMIZAR C.C 13.276.374
Demandado: EDWER LOZANO CELY C.C 1.052.394.353

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado **EDWER LOZANO CELY C.C 1.052.394.353** es miembro activo de la Policía Nacional, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **EDWER LOZANO CELY C.C 1.052.394.353**, como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b42013d9193db34c88fa7c83e31441017dfa6e2c0d7a8eeb9b822535adb82**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00163-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandada: DORIS GALVÁN BARAJAS C.C 37.279.542

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P a la demandada **DORIS GALVÁN BARAJAS C.C 37.279.542** fue enviada el 13 de abril de 2023, a través de ENVIAMOS MENSAJERIA, la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE a la demandada **DORIS GALVÁN BARAJAS C.C 37.279.542**, a efectos de notificarle el auto de fecha 14 de marzo de 2023, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f713dd6cdf166231a6e54cb676428babe1dec6736415bb40cdd240b94e676319**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00171-00

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS NIT 900.355.863-8
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO GALLO QUINTERO C.C 71003050

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que certificado de cancelación de deuda allegado por el demandado **JUAN GUILLERMO GALLO QUINTERO C.C 71003050**, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la terminación del proceso en debida forma.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b1bd69657a514b6ab6cbff36f0634f87dbfdd97f55a86de24cbfd55914029d**

Documento generado en 18/07/2023 01:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00173-00

DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA C.C 60.310.503
DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO LOPEZ LOPEZ C.C. 13.475.663

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por el demandado **GUILLERMO ALBERTO LOPEZ LOPEZ**, a través del cual solicita una conciliación para el pago de la deuda, en consecuencia, se ordena REQUERIR al extremo activo para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud realizada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b44d738e8662c448a7b22df8e791f7beb2d17d46e03cf7571e09fd97949ef6**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>